REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL
DEL FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.
FONDUC
Acuerdo No. 040 de 2019

El Comité de Bienestar Social y Programación Cultural del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca, **FONDUC**, en uso de sus atribuciones otorgadas por los Estatutos, la ley y;

CONSIDERANDO.

1. Que el Comité fue creado por Acuerdo No. 005 de 2012 de la Junta Directiva del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca, en consonancia con el artículo 57, literal d) de los estatutos vigentes.
2. Que el Comité como órgano permanente y de Apoyo de la Junta Directiva y del representante legal del **FONDUC** requiere de una reglamentación para ejercer acciones que fomenten el bienestar social de los Asociados y el buen uso de las políticas enmarcadas para tal fin.
3. Que tanto la legislación como el estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales el **FONDUC** desarrolle labores de Salud, Educación, Previsión y Solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Bienestar Social entendido como todo espacio que propicie el desarrollo del individuo en sus dimensiones: personal, profesional, familiar, social, cultural, intelectual y económico, tiene como fin fortalecer la calidad de vida dentro de la comunidad del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca y las relaciones del entorno Social al cual pertenece.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO: El Comité de Bienestar Social y Programación Cultural tiene como objetivo proponer, estudiar e implementar todas aquellas iniciativas que coadyuven a lograr el Bienestar Social de los Asociados y su núcleo familiar, bajo la política de la economía solidaria.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES: EL Comité de Bienestar Social y Programación Cultural tiene como principal función asesorar a la Junta Directiva y al Representante Legal del **FONDUC** en la planeación, promoción y desarrollo de actividades encaminadas a la educación, promoción, cultura, recreación, previsión, estímulos y fomento de la solidaridad; todas ellas encaminadas a lograr el Bienestar Social de los Asociados y el fortalecimiento del **FONDUC**.

ARTÍCULO 4. RECURSOS: El Comite de Bienestar Social contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

a) Las sumas de dinero que se destinen en la Asamblea de Asociados del **FONDUC**, de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual.
b) Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados a su retiro del **FONDUC**, por cumplimiento de los términos establecidos a través de estatutos.
c) Los dineros legales que reciba el **FONDUC** a título de donaciones, herencia o legados de personas naturales o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar Social.
d) Los demás recursos legales que considere la Junta Directiva de **FONDUC**.

ARTICULO 5. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados para el desarrollo de políticas, programas y acciones de solidaridad y Bienestar Social atendiendo las siguientes líneas:

- **Educación:** En este marco de referencia se pretende ofrecer a los asociados y a su núcleo familiar oportunidades de formación y capacitación en áreas relacionadas con la economía solidaria, la administración y control en el manejo del fondo de profesores y manejo del tiempo libre y demás áreas de bienestar social.
- **Cultura:** Se fomentarán políticas que permitan desarrollar actividades de educación social, cultural, cívicas, deportivas y recreativas en pro del bienestar social del asociado y su grupo familiar
- **Previsión:** El diseño de políticas preventivas de mayor beneficio de los asociados y su grupo familiar en cuanto a seguros de vida, exequiales, salud, desastres y/o catástrofes.
- **Promoción:** promover a los asociados el sentido de pertenencia hacia el **FONDUC** a través de la socialización de la filosofía, principios, características, fines y valores de su entidad, la ayuda mutua y la solidaridad.
- **Solidaridad:** Atender situaciones especiales de calamidad en la que el o los asociados y su núcleo familiar se vean afectadas.

ARTICULO 6 BENEFICIARIOS: Podrán acceder a los beneficios de las políticas y programas del fondo de bienestar social todos los asociados del **FONDUC** y su núcleo familiar primario.

PARAGRAFO: Se entiende como núcleo familiar primario, Asociados solteros: padres del asociado, Asociados casados: esposo, esposa, compañero permanente del asociado e hijos. Igualmente, para el beneficio de políticas educativas, de promoción y fomento cultural podrán acceder, a solicitud los empleados del **FONDUC**.

ARTICULO 7 MANEJO DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos y políticas de Bienestar Social presentadas en el presente reglamento, la Junta Directiva del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** determinará oportunamente, bajo la asesoría del Comité de Bienestar Social y Programación Cultural vigente, la manera como distribuirá los recursos destinados al Fondo de Bienestar, procurando atender las políticas, programas y actividades en Educación, Cultura, promoción, previsión y solidaridad, en el marco

de los postulados solidarios con sujeción a la legislación sobre economía solidaria y al reglamento de bienestar.

ARTICULO 8 PLAN DE TRABAJO: El Comité de Bienestar Social y Programación Cultural propondrá, a la Junta Directiva del Fondo de profesores de la Universidad del Cauca, el Plan de Trabajo para la vigencia y el presupuesto anual del mismo; para su estudio y aprobación.

ARTICULO 9. INVERSIONES: Corresponde al Gerente del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** la ejecución de los gastos que ocasionen las actividades contempladas en el plan y presupuesto del Fondo de Bienestar social, siguiendo las directrices del presente reglamento ajustado al plan de acción aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 10. BALANCE: Al final del ejercicio, El comité de Bienestar Social presentará a la Junta Directiva y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de las actividades de Bienestar Social realizadas durante cada periodo.

ARTÍCULO 11°. EVALUACIÓN DEL TRABAJO DEL COMITÉ: La Junta Directiva evaluará anualmente el funcionamiento y el alcance de las actividades desarrolladas por el Comité de Proyección a la Comunidad y comunicaciones, y decidirá sobre su permanencia y continuidad.

ARTICULO 12º. VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y deroga normas anteriores.

Dado en Popayán a los 18 días del mes de Marzo de 2019, Acta 110 de Junta Directiva de la misma fecha.

PRESIDENTE SECRETARIO